



II LEGISLATURA



Ciudad de México a 23 de noviembre de 2021

**DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII, XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las mujeres y las niñas representan la mitad de la población mundial, sin embargo, la desigualdad de género en prácticamente todos los ámbitos -laboral, educativo, económico, político y cultural- por citar solo algunos ejemplos- persiste hoy en todo el mundo y provoca el estancamiento del progreso social<sup>1</sup>.

Ante ello, surgen propuestas que buscan materializar la igualdad sustantiva, entendida ésta como el acceso de mujeres y hombres al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas. Igualdad de Género: por qué es importante. En línea. Disponible en: [https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/5\\_Spanish\\_Why\\_it\\_Matters.pdf](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/5_Spanish_Why_it_Matters.pdf)



II LEGISLATURA



En la Ciudad de México se han emprendido una serie de acciones normativas e institucionales a fin de cristalizar esta igualdad, ejemplo de ello es la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, publicada el 15 de mayo de 2007, la cual contempla al Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad, que tiene a su cargo el establecimiento de lineamientos en materia de acciones afirmativas, de medidas para erradicar la violencia de género, el fomento a la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres, entre otras.

Este Sistema, según el texto actual de la Ley, está integrado por representantes de diversas dependencias del Poder Ejecutivo Local, en materias de Desarrollo Económico, Desarrollo Social Trabajo, Salud; del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de la sociedad civil e instituciones académicas.

Sin embargo, de una revisión de la conformación del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombre se advierte que, a diferencia del Sistema Local, en el primero existen personas en calidad de integrantes y otras en calidad de invitadas.

Como integrantes se puede encontrar a representantes del Instituto Nacional de las Mujeres, de las Secretarías de Estado, de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios.

Por su parte, como invitadas se destaca la presencia de representantes del Poder Legislativo, tanto de la Cámara de Diputados como de Senadores, del Poder Judicial, como es el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de órganos constitucionales autónomos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía General de la República y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En ese contexto, se considera oportuno que, en aras de fortalecer el Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, se incorporen al mismo los órganos constitucionales autónomos contemplados en la Constitución Local. Esto, considerando el grado técnico de especialización en diversas materias con los que cuentan, y las aportaciones positivas que podrían brindar a las acciones de dicho Sistema, a fin de potencializar la igualdad entre las mujeres y hombres de esta Ciudad y así involucrar cada vez más a los entes públicos locales en este tema tan importante.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

### ARGUMENTOS

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en el primer párrafo del artículo 1, que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

En el mismo sentido, el tercer párrafo del citado artículo, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**SEGUNDO.** Que el inciso a), numeral 2 del artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que la Ciudad asume como principios, entre otros, el respeto a los Derechos Humanos y la igualdad sustantiva.

En el mismo sentido, el numeral 1, apartado C del artículo 4 de la misma Constitución, manifiesta que la Ciudad garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Y ante ello, las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

Por su parte, el numeral 1, apartado A del artículo 9 de la Constitución local, establece que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

Asimismo, en el numeral 1, apartado A del mismo artículo 9, precisa que las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles, y se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público.

**TERCERO.** Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar contra la Mujer “Convención de Belem Do Para” dispone en su artículo 4 que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humano, entre los que comprende el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

**CUARTO.** Que el objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de la Organización de las Naciones Unidas, es “lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, fijando como metas, las siguientes:

- 5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública
- 5.a Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales
- 5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles

**QUINTO.** Que el artículo 14 de la Ley de Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México (en adelante Ley) define al Sistema para la Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México como el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos de la Ciudad de México entre sí, con la sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación.

Señala que el fin del Sistema es garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la Ciudad de México.

Se resalta que el Sistema se estructurará con una Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaría de las Mujeres, y deberá contar, al menos, con representantes de:

- La Secretaría de Desarrollo Social;
- La Secretaría de Desarrollo Económico;

- La Secretaría del Trabajo;
- La Secretaría de Salud;
- La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- La Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México;
- El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- Cuatro representantes de la sociedad civil e instituciones académicas, y
- La Comisión de Derechos Humanos.

**SEXTO.** Por su parte, el artículo 16 de la Ley, precisa que el Sistema deberá:

I. Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación por razón del sexo;

II. Velar por la progresividad legislativa en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación local con los estándares internacionales en la materia;

III. Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad sustantiva, así como el Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres;

IV.- Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarles los entes públicos de la Ciudad de México, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento de la Ley;

V. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento de la presente Ley, así como, un Marco General de Reparaciones e Indemnizaciones que sean reales y proporcionales;

VI. Valorar y en su caso determinar la necesidad específica de asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos de los entes públicos en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Tales asignaciones solo serán acreditadas en caso de presentarse una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para lo cual se valorarán los planes y medidas encaminadas al cumplimiento de la presente Ley;

VII. Incluir en el debate público la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

VIII. Establecer acciones de coordinación entre los entes Públicos de la Ciudad de México para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a los servidores públicos que laboran en ellos;

IX. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;

X. Concertar con los medios de comunicación pública y privada la adopción de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento de la presente Ley, mediante la adopción progresiva de la transmisión de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;

XI. Otorgar un reconocimiento a las empresas que se distingan por su alto compromiso con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. De acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) Dicho compromiso deberá ser acreditado por las empresas interesadas, que certificarán los avances en lo concerniente a la igualdad sustantiva en: las relaciones laborales, políticas de comunicación, fomento de la igualdad sustantiva, propaganda no sexista, políticas de empleo, como: el reclutamiento e ingreso de personal, retribución, capacitación, promoción y distribución equilibrada entre mujeres y hombres en todas las plazas, prioritariamente en las de toma de decisiones

b) La Secretaría de las Mujeres será la encargada de llevar a cabo la evaluación de la información proporcionada para el otorgamiento de reconocimientos.

XII. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y establecer los medios y mecanismos tendientes a la convivencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano;

XIII. Establecer medidas para la erradicación del acoso sexual y acoso por razón de sexo; y

XIV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y las que determinen las disposiciones aplicables

**SÉPTIMO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en su artículo 46 diversos organismos autónomos, de carácter especializado e imparcial; con personalidad jurídica y patrimonios propios; con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna, los cuales son:

- a) Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- b) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- c) Fiscalía General de Justicia;
- d) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- e) Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- f) Instituto de Defensoría Pública; y
- g) Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

**OCTAVO.** Que como podemos constatar, estos organismos autónomos tienen áreas de conocimiento especializado sobre derechos humanos, justicia, acceso a la información, rendición de cuentas, participación ciudadana, evaluación y electoral, entre otras, que sin duda pueden robustecer la visión y acciones a cargo del Sistema para la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de la Ciudad de México.

Además, actualmente el Sistema para la Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad, ya contempla a algunos organismos autónomos, como lo son la Fiscalía General de Justicia y la Comisión de Derechos Humanos.

**NOVENO.** A manera de ejemplo, en el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de conformidad con el artículo 6 de las Reglas para la Organización y funcionamiento del mismo, participan como integrantes en el Sistema:

- I. La persona titular de la Presidencia del Instituto, quien coordinará el Sistema;
- II. Una persona representante del Consejo Consultivo y una persona representante del Consejo Social, ambos del Instituto, debiendo ser quienes en ese momento estén fungiendo como presidentas de cada uno de los Consejos;
- III. Las personas titulares de las Secretarías de Estado, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y de la Oficina de la Presidencia de la República, señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,
- IV. Como representantes de las entidades de la administración pública paraestatal:
  - a) La persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV);
  - b) La persona titular del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED);
  - c) La persona titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);
  - d) La persona titular del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE);
  - e) La persona titular del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
  - f) La persona titular del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM)
  - g) La persona titular Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM);

- h) La persona titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI);
  - i) La persona titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), y
  - j) La persona titular del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS);
- V. Como representante de los Estados y de la Ciudad de México, quien ocupe el cargo como Gobernador(a) Presidente(a) de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) o, en su caso, quien coordine la Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en dicha Conferencia, y
- VI. Como representante de los Municipios, quien ocupe el cargo como Presidente(a) Municipal de la Conferencia Nacional de Municipios de México (CONAMM)

Además, a fin de coadyuvar e instrumentar estrategias para la implementación integral de la Política Nacional, se incorporan como invitadas permanentes del Sistema, únicamente con derecho de voz, a las siguientes personas:

- I. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH);
- II. Una persona representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN);
- III. Una persona representante del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA);
- IV. La diputada presidenta de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputadas y Diputados o una persona representante de la Unidad de Igualdad de Género u homóloga;
- V. La senadora presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género del Senado de la República o una persona representante de la Unidad de Igualdad de Género u homóloga;
- VI. Una persona representante del Instituto Nacional Electoral (INE);
- VII. Una persona representante de la Fiscalía General de la República (FGR), y
- VIII. Una persona representante del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

**DÉCIMO.** Asimismo, la Iniciativa plantea armonizar las denominaciones de las Secretarías, toda vez que actualmente la Ley hace referencia en su fracción I a la Secretaría de Desarrollo Social, sin embargo, tanto la fracción IX del artículo 16 y el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señalan como responsable de las materias de bienestar social,



II LEGISLATURA



política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

De igual forma, en la fracción III, actualmente la Ley refiere a la Secretaría del Trabajo; no obstante, la fracción XVII del artículo 16 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México indican que la dependencia a la que corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo, es la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Finalmente, se propone añadir que las sesiones del multicitado Sistema serán, al menos, trimestrales, abriendo la posibilidad de que realicen reuniones de trabajo ordinarias cuando así lo determinen, dado que la actual redacción pudiera interpretarse que solo posibilita reuniones ordinarias cada tres meses.

Para mayor claridad de las modificaciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| <b>Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México</b>  |   |
|---|---|
| <b>Texto vigente</b>  | <b>Texto propuesto</b>  |
| <p>Artículo 14.- El Sistema para la Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos de la Ciudad de México entre sí, con la sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación.</p> <p>El Sistema tiene por fin garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y</p> | <p>Artículo 14.- El Sistema para la Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos de la Ciudad de México entre sí, con la sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación.</p> <p>El Sistema tiene por fin garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y</p> |

hombres en la Ciudad de México. El Sistema se estructurará con una Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaría de las Mujeres, y deberá contar, al menos, con representantes de:

- I. La Secretaría de Desarrollo Social;
- II. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. La Secretaría del Trabajo;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- VI. La Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México;
- VII. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Así como, cuatro representantes de la sociedad civil e instituciones académicas.

hombres en la Ciudad de México. El Sistema se estructurará con una Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaría de las Mujeres, y deberá contar, al menos, con representantes de:

- I. La Secretaría **de Inclusión y Bienestar Social**;
- II. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. La Secretaría de Trabajo **y Fomento al Empleo**;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- VI. La Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México;
- VII. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- VIII. Cuatro representantes de la sociedad civil e instituciones académicas;**
- IX. El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;**
- X. La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;**
- XI. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;**
- XII. El Instituto Electoral de la Ciudad de México;**
- XIII. El Instituto de Defensoría Pública, y**
- XIV. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México.**



II LEGISLATURA



|   |   |
|---|---|
| <p>El Sistema está obligado a sesionar trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento de la presente ley. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.</p> <p>VIII.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.</p> | <p>El Sistema está obligado a sesionar, <b>al menos</b>, trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento de la presente ley. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.</p> |
|---|---|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII, XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

**LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 14.-** El Sistema para la Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos de la Ciudad de México entre sí, con la sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación.

El Sistema tiene por fin garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la Ciudad de México. El Sistema se estructurará con una Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaría de las Mujeres, y deberá contar, al menos, con representantes de:

- I. La Secretaría **de Inclusión y Bienestar Social**;
- II. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. La Secretaría de Trabajo y **Fomento al Empleo**;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;



II LEGISLATURA



- VI. La Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México;
- VII. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- VIII. Cuatro representantes de la sociedad civil e instituciones académicas;**
- IX. El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;**
- X. La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;**
- XI. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;**
- XII. El Instituto Electoral de la Ciudad de México;**
- XIII. El Instituto de Defensoría Pública, y**
- XIV. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México.**

El Sistema está obligado a sesionar, **al menos**, trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento de la presente ley. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá actualizar las Reglas para la organización y funcionamiento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Las personas representantes del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y del Instituto de Defensoría Pública se incorporarán al Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad una vez instalados dichos organismos autónomos.

### ATENTAMENTE

*Guadalupe Morales Rubio*

---

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**